



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

ING. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VELASCO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA GRUPO HEMABLOK, S.A DE C.V.
CALLE ESMERALDA NO. 4810, COL. LA JOYA, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72573.

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, 10 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS, para resolverse en definitiva los autos del expediente **al rubro indicado**, relativo al procedimiento administrativo común denominado **Rescisión de Contrato** de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios a Tiempo Determinado número **IMIFE-123-FP-A2019**, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**, celebrado entre el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ese acto denominado **"EL INSTITUTO"** y la contratista **GRUPO HEMABLOK S.A DE C.V.** a través de su administrador único siendo el ING. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VELASCO, en lo sucesivo **"LA CONTRATISTA"**; y -----

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/2263/2022, de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, suscrito por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra de **"EL INSTITUTO"**, y sus anexos correspondientes, recibidos el día veintidós de junio del año en curso, en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la misma entidad, solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo Común de Rescisión del Contrato número **IMIFE-123-FP-A2019**, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en adelante denominado **"EL INSTITUTO"** representado en ese acto por el entonces Coordinador de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, el Ing. José Armando López de la Vega y la contratista **GRUPO HEMABLOK S.A DE C.V.**, en adelante denominada **"LA CONTRATISTA"**, celebraron el Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios a Tiempo Determinado número **IMIFE-123-FP-A2019**, que tiene como objeto la **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA"**, ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México, por un monto total contratado de **\$576,000.00 (Quinientos Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, con un periodo de ejecución de **90 (Noventa)** días naturales, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a iniciar los trabajos el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y a terminarlos a más tardar el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en lo sucesivo **"EL CONTRATO"**. -----

II.- Que visto el oficio y sus anexos antes referidos, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con las facultades que le confiere Reglamento Interno de **"EL INSTITUTO"**, publicado en Gaceta del Gobierno el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, particularmente lo establecido en su artículo 18 fracciones II, III, V; en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de inicio del

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

procedimiento de rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios a Tiempo Determinado número **IMIFE-123-FP-A2019**, objeto de la presente resolución, ordenando se formara el expediente con el número al rubro indicado, se registrara en el libro correspondiente, se iniciara el trámite respectivo y se notificara a **"LA CONTRATISTA"** a través de su representante legal, el inicio de dicho procedimiento y se le citara para su desahogo de garantía de audiencia. -----

III.- Que acordado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios a Tiempo número **IMIFE-123-FP-A2019**, objeto de la presente resolución, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 12.41 del Código Administrativo del Estado de México y 204 fracciones I, III y XI, de su Reglamento, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, emitió el oficio citatorio para el desahogo de su garantía de audiencia número 210C1501030000S/605/2022, notificado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se hizo del conocimiento a **"LA CONTRATISTA"** que contaba con un plazo de quince días naturales en un horario comprendido de las 9:00 (nueve) a las 18:00 (dieciocho) horas para alegar en su defensa, expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso las pruebas que estimara pertinentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de **"EL INSTITUTO"**, tal y como consta en la publicación por edictos en periódico de circulación nacional **"EL UNIVERSAL"**, así como en el periódico oficial **"Gaceta de Gobierno"**, lo anterior toda vez que **"LA CONTRATISTA"** no atendió las publicaciones por edictos de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, en el cual se señalaron las once horas con treinta minutos del día viernes dos de septiembre del mismo año, para que se llevara a cabo la toma de posesión de los trabajos. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

IV.- Que en cumplimiento al inicio de procedimiento de rescisión y al artículo 62 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se procedió a tomar inmediata posesión de los trabajos, para lo cual se elaboró el acta circunstanciada en fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, en la cual no se presentó la contratista y donde se asentó el estado que guarda el lugar de los trabajos es decir el 0% (cero por ciento). -----

V.- Que derivado de la notificación a la garantía de audiencia, **"LA CONTRATISTA"**, y una vez fenecido el termino otorgado para que compareciera a través de su representante legal, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós; se elaboró acta administrativa en la cual se le tuvo por perdido el derecho a la contratista para manifestar lo que a sus intereses conviniera, aportar pruebas y presentar alegatos, toda vez que no se presentó para tal efecto dentro del término otorgado en términos del artículo 158 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, ordenándose turnar los autos a resolución, agregándose la misma

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C1501000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

a los autos de expediente, esto de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

VI.- Practicadas todas y cada una las diligencias y actuaciones que se consideraron procedentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se declaró cerrada la instrucción, turnándose los autos a efecto de emitir la resolución, por lo que: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 3.59 párrafo cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 9 fracciones I, XIX y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en Gaceta del Gobierno el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve. -----

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/2263/2022, de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra de "EL INSTITUTO", solicitó la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-123-FP-A2019**, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, cuyo objeto fue **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA", ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México**, por lo que esta autoridad procede a estudiar el caso concreto que nos ocupa circunscribiéndose a determinar, **LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO"**, para lo cual serán valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias existentes en el expediente en que se actúa. -----

TERCERO. - Que las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, mediante el oficio con número de referencia 210C1501020000L/2263/2022, de fecha de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, fueron las siguientes: -----

"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

A) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de "**EL CONTRATO**", de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, celebrado entre "**LA CONTRATISTA**" y "**EL INSTITUTO**", para la ejecución de la obra denominada la **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA"**, ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México. por un monto total de **\$576,000.00 (Quinientos Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)** con un periodo de ejecución de 90 (Noventa) días naturales, obligándose "**EL CONTRATISTA**" a iniciar los trabajos el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y a terminarlos a más tardar el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. -----

B) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Póliza de la Fianza de Anticipo con folio 1124691, código de seguridad 5ukeHPOY, por un monto de \$172,800.00 (Ciento setenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con línea de validación 1800 019A 2106 2112 4691, expedida en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por Aseguradora Fianzas DORAMA S.A. de C.V. -----

C) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Póliza de la Fianza de Cumplimiento con folio 1124692, código de seguridad KHCG5QWq, por un monto de \$57,600.00 (Cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), 1800 019A 2106 3112 4692, expedida en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por Aseguradora Fianzas DORAMA S.A. de C.V.. -----

D) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del Dictamen Técnico por reducción del monto contratado, el que se establecieron los motivos de reducción del monto del contrato de obra publica.-----

E) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del Convenio por reducción de monto del contrato IMIFE-123-FP-A2019.-----

F) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del **Plano Arquitectónico** del contrato de obra pública IMIFE-

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS E IGUALDAD DE GENERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

123-FP-A2019. -----

G) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de las ESPECIFICACIONES del contrato de obra pública IMIFE-123-FP-A2019.-----

H) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio de asignación de residente de obra. -----

I) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio de supervisor de obra.-----

J) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio de designación del Subdirector del Valle de Toluca.-----

K) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio de designación del superintendente de la Empresa Grupo Hemablok S.A DE C.V. -----

L) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio por parte de la empresa contratista Grupo Hemablok S.A DE C.V., consistente al inicio de trabajos al contrato de obra pública IMIFE-123-FP-A2019.-----

M) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Bitácora de Obra convencional del contrato IMIFE-123-FP-A2019. -----



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

N) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de actas de sitio, mediante las cuales se hace constar que la empresa GRUPO HEMABLOK, S.A DE C.V. seguía sin iniciar los trabajos del contrato de obra IMIFE-123-FP-A2019. -----

O) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, el oficio 210C1501020204T/355/2022, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por el P. Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz como Titular de la Residencia IV, mediante el cual solicita a la empresa GRUPO HEMABLOK, S.A DE C.V., a través de su administrador único el Ing. Juan Carlos Rodríguez Velasco, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se establezca el compromiso para revertir los retrasos en el trabajo. -----

P) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, consistente en una acta de incumplimiento firmada por el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz, Titular de la Residencia IV y el Arq. Jorge Armando Arzate Montes, Supervisor de Obra, ambos adscritos a la Coordinación de obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa; mediante la cual refiere la situación legal, administrativa, técnica de la obra denominada **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA"**, ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México, relativo al contrato de obra pública **IMIFE-123-FP-A2019**. -----

Q) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 210C1501020000L/2192/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, por medio del cual el Ing. Raúl Endoqui Chicho, Encargado de la Coordinación de Obra, solicita cedula financiera, sistema de pago SPEI, facturas de pago, anticipo de estimaciones, documentos .xml, así como el comprobante de la transferencia de pago. -----

R) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 210C1501020204T/363/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, por medio del cual el P. Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Titular de la Residencia IV, solicita el catálogo de conceptos del contrato de obra pública **IMIFE-123-FP-A2019**. -----



OFICIO: 210C1501000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

S) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 210C1501020101L/047/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, por medio del cual el Arq. Vidal Cid Duarte, Jefe del Departamento de Análisis de Costos y Precios Unitarios por medio del cual refiere que la empresa contratista no ingreso el Catálogo de conceptos correspondiente. -----

T) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 210C1501020204T/364/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, por medio del cual el P. Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Titular de la Residencia IV, solicita los endosos de las pólizas de anticipo y cumplimiento en el contrato de obra pública **IMIFE-123-FP-A2019**. -----

U) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 210C1501030201L/134/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, por medio del cual el C.P. Rodolfo Cruz Torres, Jefe del Departamento de Contabilidad y Tesorería, da contestación al oficio número 210C1501020000L/2192/2022. -----

V) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del oficio número 210C1501020102L/0448/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, por medio del cual el C. Jorge Corona Sierra, Jefe del Departamento de Concursos y Contratos, por medio del cual refiere que la empresa contratista no ha ingresado los endosos de las pólizas de fianzas de anticipo y cumplimiento. -----

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del número 210C1501020204T/358/2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, por medio del cual el P. Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Titular de la Residencia IV, solicita el informe del trámite de anticipo que se encuentran integradas en el contrato de obra pública **IMIFE-123-FP-A2019**. -----

W) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, del **DOCUMENTAL PÚBLICA**, del oficio número

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C1501000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

210C1501020000L/2265/2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, por medio del cual el Ing. Raúl Endoqui Chicho, Subdirector de Estimaciones, mediante el cual refiere que la empresa contratista no ha ingresado ningún trámite en esta Subdirección. -----

X) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, con el cálculo de penas convencionales por el incumplimiento determinado por el contrato **IMIFE-123-FP-A2019**, siendo la cantidad de \$591,926.74 (Quinientos noventa y un mil novecientos veintiséis pesos 74/100 M.N.),-----

Y) **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Dictamen Técnico de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, suscrito por parte de los servidores públicos, Arq. Diego Fadrique Marugan, en ese entonces Subdirector del Valle de Toluca y el P. Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz, Titular de la Residencia IV del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, el cual contiene los motivos, razones y fundamentos para llevar a cabo el procedimiento de rescisión al contrato IMIFE-123-FP-A2019 correspondiente a la obra denominada **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA", ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México**, materia del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NUMERO IMIFE-123-FP-A2019**.-----

CUARTO. - Que "**LA CONTRATISTA**", no presentó prueba alguna de su parte, ni realizó manifestación alguna en su defensa respecto el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-123-FP-A2019 que le fuera notificado mediante edictos publicados en el periódico de circulación nacional "EL UNIVERSAL" y periódico "GACETA DE GOBIERNO", en el cual se le dio a conocer el oficio no. 210C1501030000S/605/2022 de fecha 03 de de agosto del año 2022, notificado el veintinueve de agosto del año en curso, el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato referido, en el cual se otorgó el termino de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinente en términos del artículo 61 y 62 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Misas y se señaló el día jueves primero de septiembre del año dos mil veintidós a las trece horas con cero minutos para llevar a cabo la toma de posesión de los trabajos ante la presencia de Fedatario Público, acto al cual no acudió, en las cuales se advirtió que no existe avance físico en la obra es decir se encuentra al 0% (cero por ciento) de avance físico.-----

QUINTO.- Que previo al análisis de las causales de la Rescisión Administrativa invocadas en contra de "**LA CONTRATISTA**", es necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 61, 62 fracción II, segundo y tercer párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS E IGUALDAD DE GENERO



OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

Relacionados con las Mismas, y 155, 157 fracciones I, III, IV y XII de su Reglamento, los contratos pueden ser rescindidos sin responsabilidad para la contratante, cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en este Libro y en el contrato correspondiente, disposiciones que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

“Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

III. Se deroga.

Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.”

“Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

...

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; Las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

...

"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022
ASUNTO: RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos."

Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas: -----

"Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente."

"Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. ...
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO



OFICIO: 210C1501000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos;

...

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión."

Partiendo de lo anterior, y considerando que las causales previstas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concatenan con las previstas en cláusula VIGÉSIMA SÈPTIMA de "EL CONTRATO", en donde las partes contratantes establecieron la rescisión del contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" en los términos siguientes: -----

"VIGESIMA SÈPTIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

1. Si "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él, no inicia "LOS TRABAJOS objeto del presente contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley De Obra Públicas y Servicios Relacionados con las mimas y su Reglamento.
2. ...
3. No ejecute "LOS TRABAJOS" de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente o, en su caso, por el supervisor.
4. No de cumplimiento a los programas referidos en la CLÀUSULA TERCERA de este Contrato y bases de participación, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de "LOS TRABAJOS" en el plazo estipulado.

...

12. En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.



OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

Las partes reconocen que el presente contrato podrá ser rescindido en términos de lo siguiente:

Es por lo cual a fin de determinar si se actualiza alguna o algunos de los supuestos establecidos en el artículo, 157 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como alguna o algunas de las causales de rescisión administrativa previstas en la cláusula Vigésima Séptima de **"EL CONTRATO"**, se procederá a realizar el estudio y análisis de las constancias y pruebas que integran el presente expediente, realizándose la valoración de todas y cada una de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

SEXTO.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/2263/2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra de **"EL INSTITUTO"**, y sus anexos correspondientes, recibidos en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la misma entidad, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo Común de Rescisión del Contrato número IMIFE-123-FP-A2019, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, al cual adjunto como pruebas el **"DICTAMEN TÉCNICO"** de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se determinó precedente solicitar la Rescisión Administrativa del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO IMIFE-123-FP-A2019**, cuyo objeto es la **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA"**, ubicada en **Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México**, que formalizaron **"LA CONTRATISTA"** y **"EL INSTITUTO"** en la cual se establecen las causales de rescisión establecidas en la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA**, se procede a su análisis correspondiente. -----

Se señala en el **"DICTAMEN TÉCNICO"** de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, que en las cláusulas **VIGÉSIMA SÉPTIMA Y VIGÉSIMA OCTAVA** de **"EL CONTRATO"**, se establecieron como causales de rescisión del contrato, no iniciar los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a ella; no ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra o del supervisor; no de cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo e construcción, y a juicio del contratante pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado; incumplir cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables a la materia objeto del presente contrato y no acreditar a **"EL INSTITUTO"** el uso y la debida aplicación de los recursos que la contratista reciba por concepto de anticipo, disposición que en su parte conducente establece lo siguiente: -----



OFICIO: 210C1501000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

"VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

...

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

...

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

De esta manera la causal invocada por **"EL INSTITUTO"** fue la relacionada con el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"**, y que fue invocada por **"EL INSTITUTO"**, es la relacionada con el incumplimiento al plazo de la ejecución de la obra al señalar que en términos de la Cláusula QUINTA de **"EL CONTRATO"**, **"LA CONTRATISTA"**, se obligó a que la ejecución de los trabajos se debían realizar en el orden y tiempo previsto en la Cláusula Quinta, conforme al programa de ejecución, situación que no se cumplió por no haberse iniciado los trabajos contratado, los incumplimientos anteriores fueron expuestos en los términos siguientes: -----

1.1 INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

En la Cláusula QUINTA del "EL CONTRATO", establece que "LA CONTRATISTA", se obliga a que la ejecución de los trabajos objeto del contrato se realicen en el orden y tiempo previsto en la Cláusula Quinta, conforme al programa de ejecución, situación que a la fecha no se ha cumplido por no haberse iniciado con los trabajos contratados.

Como se manifestó en el numeral V de los antecedentes del presente Dictamen, el plazo de la ejecución que convinieron "las partes" sería de noventa días naturales; obligando "A LA CONTRATISTA" a iniciarlos el día treinta y uno de mayo de 2019 y a terminarlos a más tardar el día veintiocho de agosto de 2019.

Como puede observarse existe un atraso injustificado en la ejecución de la obra,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

OFICIO: 210C1501000000/1371/2022
ASUNTO: RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

pues conforme al plazo de ejecución establecido en la Cláusula Quinta de "EL CONTRATO", la obra consistente en la obra denominada Rehabilitación general, en la en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA", ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México, debió ser concluida por el contratista a más tardar el día veintiocho de agosto de 2019; sin embargo, dicha obligación no fue cumplida por "LA CONTRATISTA".

SÉPTIMO. – Que el contratista no ofreció prueba alguna ni realizó manifestación alguna en su defensa, pese a que le fue requerido e informado de ese derecho mediante oficio número 210C1501030000S/605/2022, mismo que fuera notificado con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, donde se advierte lo siguiente: -----

a) Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, mediante oficio 210C1501030000S/605/2022, se llevó a cabo la notificación del inicio del procedimiento de inicio de rescisión mediante los edictos publicados en el periódico de mayor circulación nacional "EL UNIVERSAL" y el periódico "GACETA DE GOBIERNO" del contrato de obra pública IMFE-123-FP-A2019.

Artículo 158.- *En la notificación que las dependencias y entidades realicen al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de darlo por rescindido relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas*

Por lo tanto, en términos de lo establecido en el artículo 158 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, basta que en la notificación del inicio del procedimiento se señalen las causales de rescisión relacionándolas con las cláusulas del contrato que se consideren incumplidas. Además no pasa por alto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, "las partes pueden consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren," por lo tanto, queda a cargo de "LA CONTRATISTA" consultar los expedientes y en su caso obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que integran los procedimientos y procesos administrativos.

A mayor abundamiento, además de que mediante el oficio 210C1501030000S/605/2022, se le dieron a conocer las causales de rescisión administrativa relacionándolas con las cláusulas de "EL CONTRATO", se le hizo saber a "LA CONTRATISTA" las pruebas que documentales que obran en el expediente administrativo en que se actúa y de la cual se le entregó en copia certificada, tal y como se establece en la firma de recibido del oficio en mención, así también se le hizo del conocimiento a "LA CONTRATISTA", que el expediente se encontraba a su disposición en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS E IGUALDAD DE GENERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, señalando el domicilio correspondiente y el horario para su consulta, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Por lo tanto, **"LA CONTRATISTA"** debió haber atendido a lo requerido en la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión que le fuera notificado mediante 210C1501030000S/605/2022, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, sin embargo como se advierte de las constancias que obran en autos así como en el acta de inasistencia de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se hizo constar al incomparecencia de **"LA CONTRATISTA"**, a través de su Administrador Único o Representante Legal, así como de la inexistencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, respecto algún escrito por el cual desahogara su garantía de ley, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para aportar pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera, ordenándose dictar resolución. -----

OCTAVO.- Que las probanzas fueron oportuna y legalmente ofrecidas por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en este momento se procede a su examen, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, realizando un análisis, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica, conforme a las reglas de valoración establecidas en el Código Adjetivo de la materia, vigente; se determina el valor de las mismas, confrontando unas de otras y se fija el resultado final de la valoración, las cuales quedaron desahogadas dada su propia y especial naturaleza y a las cuales en forma conjunta y separada se les otorga pleno valor probatorio pleno, por estar administradas y relacionadas entre sí, además de no encontrarse contradichas entre ellas o con algún otro medio de prueba que obre en autos, en términos de los artículos 32, 34, 38 fracción II, 57, 58, 59, 95, 97, 100, 101 y 102 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y las mismas no fueron objetadas por **"EL CONTRATISTA"**, quedó debidamente acreditado lo siguiente: -----

- A. Con la documental pública consistente en original del oficio número 210C1501020000L/2263/2022, de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, mediante el cual, el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra, solicita al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, ambos del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditada la solicitud del inicio del

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS E IGUALDAD DE GENERO

OFICIO: 210C1501000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número **IMIFE-123-FP-A2019**, en contra de **"LA CONTRATISTA"**. -----

B. Con las documentales públicas consistentes en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la carátula de **"EL CONTRATO"** y **"EL CONTRATO"**, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, celebrado con **"EL CONTRATISTA"**; a las cuales se le otorga pleno valor probatorio en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditado según lo acordado en las cláusulas PRIMERA, CUARTA y QUINTA de **"EL CONTRATO"**, la existencia de relación contractual entre las partes, para la ejecución de la obra denominada **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA", ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México**, por un monto total contratado de **\$576,000.00 (Quinientos Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)** con un plazo de ejecución no mayor a noventa días naturales, comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve al veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-----

C. Con la documental privada consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Póliza de la Fianza de Anticipo con folio 1124691, código de seguridad 5ukeHPOY, por un monto de \$172,800.00 (Ciento setenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con línea de validación 1800 019A 2106 2112 4691, expedida en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por Aseguradora Fianzas DORAMA S.A. de C.V., a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 58 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 24 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditado que **"LA CONTRATISTA"** garantizó ante **"EL INSTITUTO"** el anticipo otorgado por este. -----

D. Con la documental privada, consistente en copia certificada por el Ing. Raúl Endoqui Chicho, en ese entonces Encargado de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de la Póliza de la Fianza de Cumplimiento con folio 1124692, código de seguridad KHCG5QWq, por un monto de \$57,600.00 (Cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), 1800 019A 2106 3112 4692, expedida en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por Aseguradora Fianzas DORAMA S.A. de C.V., a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS E IGUALDAD DE GENERO

"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022
ASUNTO: RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

lo que dispone el artículo 58 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 27 y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditado que **"LA CONTRATISTA"** garantizó ante **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**. -----

Con las documentales públicas y privadas que han sido valoradas de forma particular, en su conjunto y administradas unas con otras, se tiene por acreditado, que **"EL INSTITUTO"** y **"LA CONTRATISTA"**, celebraron contrato de obra pública y servicios relacionados con la misma, para la ejecución de la obra denominada la **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA", ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México**, por un monto total contratado de **\$576,000.00 (Quinientos Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)** con un plazo de ejecución no mayor a noventa días naturales, comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve al veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, respecto de la cual **"EL CONTRATISTA"** otorgó las fianzas de anticipo y cumplimiento otorgado en términos de la ley. --

Establecidas las bases anteriores, se procede al análisis de las causales de rescisión imputadas a **"EL CONTRATISTA"** en los términos siguientes: -----

I.- Por lo que hace a la causal imputada a **"LA CONTRATISTA"**, consistente en el **INCUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**, obran en el expediente los siguientes medios probatorios y que acreditan dicha causal de incumplimiento imputable a **"LA CONTRATISTA"**, mismas que serán valoradas a continuación: -----

A. Con la documental pública, consistente en la copia certificada de la Bitácora de Obra Convencional del contrato de obra pública IMIFE-123-FP-A2019, cuyo objeto fue informar los incumplimientos por parte de la empresa contratista, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditado que el supervisor de obra Arq. Jorge Armando Arzate Montes y en ese entonces el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz Residente de Obra, por parte de **"EL INSTITUTO"**, advirtiéndose que no fueron iniciados los trabajos relativos al contrato IMIFE-123-FP-A2019. -----

B. Con la documental pública, consistente en la copia certificada de las Actas de sitio de fechas treinta y uno de mayo, seis, diecinueve y veintinueve de junio, dos, doce y diecisiete de julio,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. AÑO DEL QUINGENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

y veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en relación a la verificación física de la obra y cuyo objeto fue informar y verificar el estado que guarda la obra, documentales a las cuales se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fueron objetadas y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditado que en las fechas antes referidas, el supervisor de obra Arq. Jorge Armando Arzate Montes y en ese entonces el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz Residente de Obra realizaron una revisión del estado que guardaba la obra en el plantel educativo, **en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA", ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México**, para verificar el estatus de la obra amparada en el contrato IMIFE-123-FP-A2019, advirtiéndole que la contratista no había iniciado ningún trabajo en alcance a su contrato de acuerdo al periodo de su contrato. -

C. Con la documental pública, consistente en la copia certificada del oficio no. 210C1501020202T/355/2022 de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, por el cual el P. Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz, en ese entonces Titular de la Residencia IV en ese momento, le informa a la empresa GRUPO HEMABLOK, S.A DE C.V., a través de su administrador único, que presenta incumplimientos que constituyen causales de rescisión y en el cual se le solicita que en un plazo no mayor a tres días hábiles envíe escrito en el que establezca el compromiso y acciones a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa de trabajo convenido; así como, la forma en que se va a subsanar los incumplimientos contractuales referidos, respecto a las especificaciones, normas de calidad y proyecto ejecutivo. -----

D. Con la documental pública, consistente en la copia certificada del Acta de Incumplimiento de fecha quince de junio de dos mil veintidós, signada por el Ing. Arq. Uziel Jesús Espinosa Cruz, en ese entonces Titular de la Residencia IV y el Arq. Jorge Armando Arzate Montes Supervisor de Obra ambos servidores públicos adscritos al IMIFE, en la cual hizo constar que la empresa nunca dio inicio a los trabajos a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en virtud de que la misma no fue objetada y en términos de lo que dispone el artículo 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al haberse emitido conforme a los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, advirtiéndose que la contratista no dio cumplimiento al objeto del contrato. -----

Ahora bien, con las probanzas relacionadas en los numerales **A, B, C y D**, se tiene por acreditado que en las fechas treinta y uno de mayo, seis, diecinueve y veintinueve de junio, dos, doce y diecisiete de julio, y veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, tomando en consideración que el plazo de ejecución establecido en la cláusula QUINTA de "EL CONTRATO", el cual fue establecido del **treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve al veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**, acreditándose de esta manera el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" al "EL CONTRATO", sin que este haya presentado

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS E IGUALDAD DE GENERO



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C1501000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

prueba alguna a su favor que desvirtuara esta causal de rescisión que le fue imputada; así mismo con el oficio conminatorio número 210C1501020202T/355/2022 de fecha 08 de junio del año dos mil veintidós no se habían ejecutado los trabajos objeto de "EL CONTRATO" por parte de "LA CONTRATISTA", tomando en consideración que el plazo de ejecución establecido en la cláusula QUINTA de "EL CONTRATO" ya había fenecido, el cual fue establecido del **treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve al veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**, acreditándose de esta manera el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" al "EL CONTRATO" respecto la ejecución de los trabajos, sin que este haya presentado prueba alguna a su favor que desvirtuara esta causal de rescisión que le fue imputada . -----

Por lo anterior con las documentales aquí valoradas queda acreditado que "LA CONTRATISTA", se obligó en términos de "EL CONTRATO" a ejecutar la obra consistente en la **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA", ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México**, por un monto total contratado de **\$576,000.00 (Quinientos Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, con un plazo de ejecución de noventa días naturales, comprendido del **treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y a terminarlos a más tardar el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**, sin que ejecutara dicha obra, por lo cual queda acreditado el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" a la cláusula QUINTA de "EL CONTRATO", sin que "LA CONTRATISTA" demostrara por medio de prueba alguno que dicho incumplimiento no le fuera imputable. -----

Expuesto lo anterior, se **DECLARA PROCEDENTE** la rescisión administrativa del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número IMIFE-123-FP-A2019, celebrado entre Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa y "EL CONTRATISTA" el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, cuyo objeto consistió en **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA", ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México**, por un monto total contratado de **\$576,000.00 (Quinientos Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, con un plazo de ejecución de noventa días naturales, comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y a terminarlos a más tardar el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, al actualizarse los supuestos legales previstos en los artículo 12.49 del Código Administrativo del Estado de México y 204 fracciones I, III, IV y XI de su Reglamento, toda vez que del estudio y valoración de las pruebas ofrecidas y toda vez que "EL CONTRATISTA", no se desvirtuaron las causales de Rescisión de Contrato hechas valer por "EL INSTITUTO". -----

Lo anterior es así toda vez que "LA CONTRATISTA" no ejerció su derecho para manifestar lo que a sus intereses conviniera ni a portar las pruebas que creyera necesarias para su defensa, pues a este, le correspondía exponer, razonadamente, la improcedencia de dicho procedimiento, es decir, no expresó ante esta autoridad los motivos de inconformidad, mediante razonamientos, mediante los cuales explicara por qué el procedimiento iniciado en su contra se aparta del

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCIÓN GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C1501000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma, sin embargo no lo hizo pese a estar legalmente notificado. -----

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, ante el incumplimiento de **"EL CONTRATO"** surge la obligación a cargo de **"EL CONTRATISTA"** de cubrir el sobrecosto de la obra, es decir, deberá pagar la diferencia entre la obra pendiente de ejecutar o no ejecutada al momento de rescindir la obra, la cual debe ser determinada al momento de elaborar el finiquito correspondiente, y que es independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos a ser consideradas en la rescisión administrativa. Dicha disposición es del tenor siguiente: -----

Artículo 162.- El sobrecosto a que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley es la diferencia entre el importe que le representaría a la dependencia o entidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

Adicionalmente a lo anterior, y toda vez que no existe una propuesta solvente susceptible de adjudicarse la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente y hasta el momento en que se notifique la rescisión. Este sobrecosto será calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas. -----

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3.59 párrafo cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 9 fracciones I, XIX y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en Gaceta del Gobierno el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve; 12.41, 12.54 del Código Administrativo del Estado de México; 203 y 204 fracciones I, III y XI de su reglamento; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 95, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 106, 112, 114, 115, 123, 124, 125, 129, 132 fracción III, 133, 135, 136 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y la cláusula Quinta y Octava del contrato que nos ocupa; y toda vez que **"EL CONTRATISTA"** no desvirtuó las causales de Rescisión de Contrato, que le fueron imputadas, esta autoridad administrativa: -----

RESUELVE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS E IGUALDAD DE GENERO

"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

PRIMERO. - Es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado número IMIFE-123-FP-A2019, con código de obra FP2017-273, celebrado entre el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA y el contratista GRUPO HEMABLOK, S.A. de C.V., de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, que tiene como objeto la **Rehabilitación de Auditorio, en la Escuela Primaria "EMILIANO ZAPATA", ubicada en Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, México**, por las razones referidas en los considerandos **SÉPTIMO Y OCTAVO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas y en alcance a la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** de "**EL CONTRATO**", "**LA CONTRATISTA**" se hizo acreedora a una sanción por incumplimiento que asciende a la cantidad de \$57,600.00 (Cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que representa el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato de obra pública número **IMIFE-123-FP-A2019**, por lo que en consecuencia "**EL INSTITUTO**" procederá a hacer efectiva ante la instancia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la póliza de fianza de cumplimiento con folio 1124692, código de seguridad KHCG5QWq, por un monto de \$57,600.00 (Cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), 1800 019A 2106 3112 4692, expedida en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por Aseguradora Fianzas DORAMA S.A. de C.V.; siendo que dicha sanción se refiere en el **CONSIDERANDO TERCERO inciso c)** de la presente resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, "**EL CONTRATISTA**" deberá cubrir a "**EL INSTITUTO**" el sobrecosto de la obra contratante de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.-----

CUARTO. -Se señalan las trece horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, para elaborar el finiquito que establece el artículo 170 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, lo que se hace del conocimiento en este acto a "**EL CONTRATISTA**", teniéndosele por notificado de dicho acto, para que por sí o a través de su superintendente de construcción o bien su representante legal, acuda a las oficinas que ocupa la Residencia II del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita cita en Boulevard Isidro Fabela Nte. No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca Estado de México, C.P. 50020, a la hora y día indicado para la elaboración del documento señalado, debiendo exhibir en original y copia, al momento de la diligencia, el documento que acredite la personalidad con que se ostente, así como identificación vigente con fotografía. Apercibiéndole que, en caso de no acudir, la misma se llevará a cabo el finiquito correspondiente, haciéndose la anotación en el acta respectiva, en términos de la parte in fine del artículo 170 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas. De igual forma hágase del conocimiento del presente resolutivo al Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a fin de que sirva girar instrucciones a quien corresponda, para tal efecto. -----



"2022. AÑO DEL QUINCENTENARIO DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

OFICIO: 210C15010000000/1371/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/018/2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO

CONTRATISTA: GRUPO HEMABLOK S.A. DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-123-FP-A2019

QUINTO. - Hágase del conocimiento del anterior resolutivo CUARTO, al Residente IV de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que sirva girar instrucciones a quien corresponda, y dé cumplimiento al mismo.-----

SEXTO. - Se hace saber a "**EL CONTRATISTA**", que cuenta con el término legal de quince días hábiles contados a partir al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 139, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

SÉPTIMO. - Se le requiere a "**EL CONTRATISTA**" para que en un plazo de 10 días entregue a "**EL INSTITUTO**" toda la documentación necesaria para que éste pudiera hacerse cargo y en su caso continuar con los trabajos, lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos. -----

OCTAVO. - Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a "**EL CONTRATISTA**" a través de los estrados físicos en el acceso principal del por medio de los Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa IMIFE, así como los electrónicos, sita en Boulevard Isidro Fabela Nte. No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca, Estado de México, C.P. 50020, toda vez que la misma no señalo domicilio dentro del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Cúmplase y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el Libro de Gobierno respectivo. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO, DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO", QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS A TIEMPO DETERMINADO NÚMERO IMIFE-123-FP-A2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA GRUPO HEMABLOK, S.A. de C.V., EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----